 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-003
	AVISO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27 - Jul - 2021

**LA DIRECCIÓN TÉCNICO JURÍDICA
PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA**

CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º. del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante el trámite ya surtido en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones SDQS en debida forma y dentro de los términos de ley, en razón a la imposibilidad de realizar la notificación personal ante la inexistencia de direcciones aportadas por el interesado y/o dirección errada o que no aparecen en los expedientes que reposan en el Procedimiento de Atención a la Ciudadano de esta Corporación, se procede a notificar mediante la publicación del presente aviso el contenido del oficio y/o memorando de respuesta, expedido por la Dirección Jurídica del Concejo de Bogotá, D.C., de Subsecretarios de Comisión, del Secretario General del ente de Control, y/o los Honorables Concejales de Bogotá, así:

Nota: Se publican los originales de la respuesta en atención a la política distrital de cero papel.

PETICIONARIO	SDQS	CORDIS OFICIOS	OTROS
ANÓNIMO-	516684-2023	EE-18780-2023	DIRECCIÓN JURÍDICA

Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte que la notificación se considera surtida en el momento de la desfijación del presente aviso.


ROBERTO JOSÉ FUENTES FERNÁNDEZ
 Director Técnico Jurídico

2-12-2023 (2)
 FECHA DE FIJACIÓN
 Hora: 8:00 a.m.

7-12-2023
 FECHA DE DESFIJACIÓN
 Hora: 5:00 p.m.

Ley 1437 de 2011 Artículo 69 Inciso 2º. " Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Ley 1581 de 2012. Sus datos personales han sido tratados en cumplimiento de ésta ley.



**Concejo
de Bogotá**

CONCEJO DE BOGOTÁ 29-11-2023 04:13:10

Al Contestar Cite Este Nr.:2023EE18780 O 1 Fol.:1 Anex:0

ORIGEN: DIRECCION JURIDICA/FUENTES FERNANDEZ ROBERTO JOSE

DESTINO: /ANONIMO

ASUNTO: COMUNICACIÓN SDQS N° 5166842023-

OBS: APEREAM/HZALMANZAP

Señor(a)
ANÓNIMO
Bogotá D.C.

Asunto: Comunicación **SDQS N° 5166842023**

Respetado(a) Señor(a):

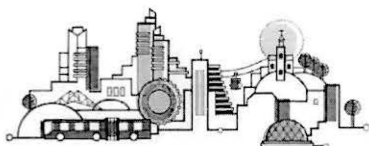
En atención a la comunicación citada en el asunto, mediante la cual denuncia "QUIERO DENUNCIAR A UN CONTRATISTA DEL IDEPIBA QUE EN LAS JORNADAS OFRECIA CARGOS O SEGUIR TRABAJANDO EN ESA ENTIDAD A LAS PERSONAS QUE VOTARAN POR GALAN, EN TODOS LOS EVENTOS A LOS QUE FUI CON MI EMPRENDIMIENTO EL SE ACERCABA A LAS PERSONAS DE CHAQUETAS VERDES A DECIRLES QUE CON SU VOTO SEGUIRIAN CON SU CONTRATO ANOTABA LAS CEDULAS SE LLAMA SANTIAGO HENCISO ES MUY TRISTE VER COMO SE ROBAN LA PLATA DE LOS ANIMALES, ESE INSTITUTO ESTA LLENO DE CORBATAS Y ESE SEÑOR SOLO LLEGA A MANDAR A LOS EVENTOS Y NO SE SABE QUE ES LO QUE HACE EN EL IDEEPIBA...", atentamente agradecemos su preocupación e interés por los temas de la ciudad de Bogotá D.C, las Entidades de orden Distrital y su personal a cargo, por tanto, es preciso informar que para poder avanzar en investigaciones relacionadas con su denuncia se es preciso allegar pruebas que soporten y den credibilidad a lo denunciado, puesto que una denuncia o queja debe cumplir con requisitos universales para ser admitida por la autoridad correspondiente, de forma que está dado a la Administración desestimar las solicitudes anónimas que no ofrezcan razones de credibilidad, den lugar a actuaciones administrativas que suponen un desgaste de tiempo y recursos que, congestionan a las autoridades públicas.

Al respecto, el artículo 81 de la Ley 962 de 2005, reza:

"ARTÍCULO 81. Ninguna denuncia o queja anónima podrá promover acción jurisdiccional, penal, disciplinaria, fiscal, o actuación de la autoridad administrativa competente (excepto cuando se acredite, por lo menos sumariamente la veracidad de los hechos denunciados) o cuando se refiera en concreto a hechos o personas claramente identificables."

En el mismo sentido, el Código Disciplinario Único, en su artículo 69 señala que la acción disciplinaria se inicia y adelanta por información de servidor público u otro medio que amerite credibilidad. Y no procede por anónimos, salvo que se cumpla con los requisitos mínimos previstos en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 4 de 1992, esto es, que existan medios probatorios suficientes (art. 38 Ley 190 de 1995) y en todo caso que "no se trate de quejas anónimas o que carezcan de fundamento" (art.27 de la Ley 4 de 1992).

Sin embargo, es preciso aclarar que el Concejo no adelanta investigaciones, ni sanciones de disciplinarias. Sí usted tiene más información Lo(a) invito a complementar la denuncia fin de poder tramitar ante la autoridad competente su denuncia.



Calle 36 No. 28A 41 PBX 2088210
www.concejodebogota.gov.co



GDO-PT-001 / V.03



Concejo de Bogotá

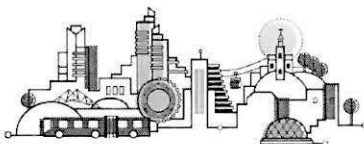
Respetado señor(a), agradecemos su confianza en la Corporación y cordialmente lo(la) invitamos a hacer el respectivo seguimiento de su SDQS N° **5166842023**, en la plataforma del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas, **Bogotá Te Escucha** y/o, en caso de requerir información adicional al correo electrónico institucional atencionalciudadano@concejobogota.gov.co, también puede(n) dirigirse a nuestras instalaciones ubicadas en la calle 36 n° 28 A – 41 piso primero, Oficina de Atención a la Ciudadanía, teléfonos: conmutador - 2088210 extensiones 8120 – 8121.

Atentamente,



ROBERTO JOSÉ FUENTES FERNÁNDEZ
Director Técnico Jurídico

Proyecto: Hallem Zulay Almanza P. – Profesional: *Hallem*
Proyecto: Alexandra Perea Mena – Profesional: *Alexa*
Reviso y aprobó: Carlos Ernesto Segura Hortúa: Asesor: *Carlos*



Calle 36 No. 28A 41 PBX 2088210
www.concejobogota.gov.co



GDC-PT-001 / V.03